

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MAYO DE 1936.

NUM. 19

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos dirigidos a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

5722

Al margen un sello que dice: República Mexicana - Estado de Hidalgo. - Secretaría General. - Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 192.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación en circular número 567, de 7 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

"Tiene conocimiento esta Secretaría de que en el Estado de COLORADO, E. U. A. en una zona de una milla de ancho a lo largo de la frontera sur, se decretó la ley marcial desde el mes próximo pasado con el objeto de impedir la intervención de trabajadores de otras partes. — Por lo anteriormente expuesto ruego a usted libre sus ordenes, a efecto de que, por la publicidad y demás medios que estime convenientes, se impida la salida de nuestros connacionales con destino a lugares que se cita. — Reitero a usted mi consideración muy distinguida. — Sufragio Efectivo. No Reección. — Por acuerdo del C. Secretario Mayor, Estéban García de Alba. — Rúbrica".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para su profusa publicación.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, 14 de mayo de 1936. — El Srío. Gral., Licenciado Guillermo Bárcena B.

4944

Sección de Tesorería.

SECRETARÍA GENERAL
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de enero de 1936.

INGRESOS

Existencia anterior. \$

72,610 22

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan	\$	393 61
Administración de Rentas de Apam		9,949 16
Administración de Rentas de Atotonilco		87 72
Administración de Rentas de Huejutla		2 13
Administración de Rentas de Huichapan		2 44
Administración de Rentas de Ixmiquilpan		
Administración de Rentas de Jacala		
Administración de Rentas de Metztitlán		
Administración de Rentas de Molango		
Administración de Rentas de Pachuca		339,841 36
Administración de Rentas de Tenango		
Administración de Rentas de Tula		
Administración de Rentas de Tulancingo	1,828 81	352,844 94
Administración de Rentas de Zacualtipán		
Administración de Rentas de Zimapán		
Sección de Bosques		

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL

Fáb. de Cemento «Cruz Azul»	15,000 00	
Depósitos Diversos	200 00	15,200 00
Adeudos de Municipios por cuenta de libros		
Derechos por servicios públicos		
Ingresos Extraordinarios		
Donativos		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público		
Deudores y Acreedores Diversos		
Derechos por servicios públicos		
Productos de mercedes de agua		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas		
Aprovechamientos Diversos		
Herencias y Legados		

Capitales reconocidos.....
Derechos por servicios Públicos.....

Pensiones de A. Municipales..
Producto de la Imprenta.....
Producto del Registro Civil.....
Reintegros.....
Multas de todo género.....
Contribución Federal.....

Suman los Ingresos\$ 440,655 16

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación 6,820 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos..... 1,280 75
Contaduría General. Sueldos y Gastos..... 1,611 00 9,711 75

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante..... 1,271 00
Secretaría Particular..... 589 00
Secretaría General..... 713 00
Mejoras Materiales..... 26,011 63
Gobernación y Milicia..... 695 02
Dirección Gral. de Rentas..... 1,488 00
Tesorería Gral. del Estado..... 1,382 60
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas..... 1,455 14
Acción Económica..... 992 00
Departamento de Bosques..... 797 50
Dirección Gral. de Enseñanza Pública..... 3,007 00
Oficialía de Partes..... 201 50
Proveeduría General..... 232 50
Sección de Archivo..... 217 00
Servidumbre del Gobernador.. 124 00
Conserjería de Palacio..... 427 80
Dirección de Salubridad Pública.....

Propagación de la Vacuna.... 1,870 23
Ministerio Público..... 930 00
Escuela La Corregidora 465 00
Defensorías de Oficio..... 120 00
Defensorías Fiscales.....
Educación física, Música y Orfeón.....

Administraciones y Recaudaciones de Rentas..... 2,319 10
Hospital Civil..... 5,563 28
Escuela de Obstetricia..... 62 00
Taller de Costura y Planchado.
Subvención para Hospitales..

Junta de Beneficencia Privada 139 50
Banda del Estado..... 4,712 00
Cárcel del Estado..... 1,868 65
Escuela del Ejecutivo.....
Pensiones..... 1,802 00
Imprenta del Gobierno..... 1,324 63
Departamento de Trabajo y Previsión Social..... 1,559 30 62,340 38
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....

Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....
Casa del Agrarista..... 139 00
Biblioteca Pública..... 232 50
Procuraduría de Indígenas... 488 25
Departamento de Tráfico..... 3,113 64 3,978 39
Comisión Local Agraria.....

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado. 15,658 10
Escuelas Superiores..... 5,236 05
Gastos diversos de Instrucción Pública..... 476 00 21,370

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.... 598 64
Correspondencia Oficial..... 532 06
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc..... 363 32
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....
Sueldos Accidentales..... 5,256 45
Gastos Imprevistos..... 9,018 39
Festividades Nacionales.....
Convenciones de Campesinos.. 9,228 62 24,997
Amortización de la Deuda....
Pagos de marcha.....

DIVERSOS

Suplementos a Admores..... 1,098 55
Depósitos Diversos..... 2,182 82
Deudores y Acreedores Diversos.....
Responsabilidades pendientes.
Fáb. de Cemento "Cruz Azul" 89,204 60 92,455
Pagos de Marcha.....
Devolución Ingresos Mineros..
Finca del Estado.....
Pensiones de Alumnos Municipales.....
Participación a Municipios....
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.. 3,670 40 6,247
Juzgados de Primera Instancia 2,577 40 218,528
Gastos del ramo Judicial.....
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de febrero de 1936 \$ 440,655

IGUAL.....\$ 440,655

Pachuca, a 31 de enero de 1935.—El Tesorero General, Macario Arteaga.—Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero.—Conforme, El Contador General, Othón López M.—Rúbricas.

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de abril del año en curso.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal..... 4
Juzgados..... 3

Suma..... 7

ENTRADAS

Tribunal..... 283
Juzgados..... 12

Suma..... 295

SALIDAS

Tribunal..... 286

Juzgados.....	13	
Suma.....	299	
EXISTENCIA PARA MAYO.		
Tribunal.....	1	
Juzgados.....	2	
Suma.....	3	
Total.....	302	302 SUMAS IGUALES
Pachuca, 8 de mayo de 1936.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.		

SECCION AGRARIA.

3130

VISTO para su resolución el expediente número 716, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al pueblo denominado SANTA MARIA TECAJETE, del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y Resultando Primero.—Con fecha 15 de mayo de este año los vecinos del pueblo arriba citado, solicitaron ampliación de ejidos ante este Gobierno, turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 21 del mismo mes y año citando haciéndose la publicación de Ley en el número 21 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 10 de junio de 1935.

Resultando Segundo.—La citada Comisión, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 y 64 del Código Agrario en vigor procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo integrado la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los Propietarios, el C. Ramón C. Dávila; Representante del núcleo peticionario, el C. Dolores Ramírez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Ernesto de la Rosa. La diligencia de levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 2 de agosto del año en curso, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 208, 56 jefes de familia y 91 individuos con derecho a votación. El censo pecuario está formado por 285 cabezas de ganado mayor de las cuales 95 son de machos, 76 de caballar y 114 de vacuno; y 725 de ganado menor, de las que son 317 de cabrío, 301 de vaca y 107 de porcino.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente a que se refiere el presente fallo y para verificar los requisitos señalados por las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario, se tomaron en consideración los informes de las visitas de inspección reglamentarias practicadas en los expedientes de Zempoala, Ampl., Singuilucan, Ampl., Santa María, Ampl., La Estancia, Dot., Tlaxcala, Dot. y Bellavista, Dot.; con los elementos de esta Oficina formó el plano de conjunto correspondiente en un radio de siete kilómetros conforme al artículo 34 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente compareció el C. Nicolás Brassetti, por su propio derecho como propietario de una de las fracciones de la ex-hacienda de San Antonio Tochatla-

co y como representante legal de los propietarios de las otras cinco fracciones de la misma finca, por medio de escrito de 22 de junio del corriente año, manifestando: Que presenta una copia fotostática del oficio número 4798 de fecha 24 de agosto de 1926, girado por el C. Secretario de Agricultura y Fomento, en el cual se transcribe el dictamen aprobado por el C. Ing. Ignacio M. Cabañas, Vocal Ponente de la extinta Comisión Nacional Agraria en el cual fué reconocido el fraccionamiento de la hacienda de San Antonio Tochatlaco, por estar dentro de las prescripciones de la fracción III del Art. 14 de la Ley Agraria. Que la Comisión Local Agraria en las resoluciones dictadas en los expedientes de dotación de ejidos seguidos a los poblados de Santo Tomás y "Santa María Tecajete", excluyó de la dotación a los seis ranchos que forman la Sociedad Civil Agrícola "Nicolás Brassetti Hermanas". Alegando también que la inafectabilidad de esos predios ha sido reconocida en las Resoluciones Presidenciales dictadas en los expedientes de Santo Tomás, Dot., y "Santa María Tecajete", Dot. Haciendo la aclaración de que el rancho de Las Animas o San Nicolás no tiene la extensión superficial con que ha venido figurando hasta a la fecha, pues la superficie real es de 288 Ha. 51 As. 15 Cs., y esto se puede comprobar en el plano que obra en poder de la Comisión Agraria Mixta y con el que está en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Pachuca y con la copia que remite. La calidad de las tierras de cada uno de ellos es de temporal de segunda con maguey, lomero de pasto y pedregales, y siendo menores de 300 Ha., constituyen pequeñas propiedades de acuerdo con lo que disponen los artículos 51 y 57 del Código Agrario vigente. Pidiendo finalmente la inafectabilidad de los ranchos denominados Tachatlaco, El Ocotillo, San Onofre, Las Palmas y Las Animas o San Nicolás y El Llano, por constituir pequeñas propiedades en explotación agrícola inafectables.

Posteriormente el mismo Sr. Nicolás Brassetti, propietario del rancho de Las Animas o San Nicolás, y por escrito de 20 de julio de este año, alegó: Que con motivo de la afectación que sufrió el predio de su propiedad con la ampliación de ejidos concedida al pueblo de Santa Mónica, del Municipio de Epazoyucan, de este Estado, dicho rancho quedó reducido a pequeña propiedad, pues la Resolución definitiva aplicó la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario, quedando por lo tanto reducido al equivalente de 200 Ha. de tierras de temporal de segunda. Protestando por el procedimiento seguido en la tramitación del presente expediente y por violarse los artículos 25, 52, 59, 64 y 69 del Código Agrario; y finalmente hace del conocimiento de la Comisión Agraria Mixta, que habiendo sido reducido su rancho a pequeña propiedad, se tenga esto presente al resolver la solicitud de ampliación de ejidos a que se contrae el presente fallo.

Los C.C. Guadalupe Imelda, Margarita María, Adolfo, Alfredo y Fernando Soto Hay, propietarios de las fracciones 1, 2, 3 4 y 5 del ex-rancho de Zontecomate, presentaron un escrito de alegatos en defensa de sus intereses con fecha 15 de junio del presente año, acompañando certificados expedidos por

la Oficina del Registro Público de la Propiedad y copia heliográfica del plano del fraccionamiento de la mencionada finca; pero en vista de que dicho rancho no resulta afectado con la presente Resolución, no es necesario hacer mención especial de la mencionada instancia.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 4452 de fecha 5 de noviembre del presente año, comisionó al C. Salvador Lavín, Jefe de la Zona Ejidal 12-8 para que ejecutara las diligencias a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 83 del Código Agrario vigente, y dicho comisionado rindió su informe el 1º de noviembre del mismo año, en los términos que siguen: El pueblo de Santa María Tecajete, perteneciente al Municipio de Zempoala ex-Distrito de Pachuca, Hgo., elevó solicitud de tierras ante el C. Gobernador del Estado el día 28 de septiembre de 1928, obteniendo un ejido en dotación provisional de 981-12-40 Hs., el día 30 del mes de agosto de 1929. Posteriormente el C. Presidente de la República dictó con fecha 1º de febrero de 1930 una Resolución Presidencial dotando al pueblo que nos ocupa con un ejido definitivo de 972-56 Hs., afectándose a las siguientes fincas colindantes como sigue:

Hacienda de ARCOS.

433-28 Hs. labor y pasta cerril con maguey.

Hacienda de ARCOS.

53-00 Hs. Cerril sin maguey.

Hda. de TECAJETE.

207-36 Hs. labor y cerril con maguey.

Hacienda de TECAJETE

77-00 Hs. de cerril sin maguey.

Hacienda de ZONTECOMATE

201-92 Hs. cerril con maguey.

La dotación anterior fue señalada para beneficiar 122 campesinos, jefes de familia, habiéndose aplicado algún tiempo después las cinco hectáreas de terrenos de temporal de segunda, las que han venido cultivando año tras año y en muchos casos introducido en ellas mejoras tales como resiembra de maguey de planta, abono de las tierras, acondicionamiento de los desagües, etc., siendo también conveniente hacer mención del desarrollo material alcanzado por el pueblo de "Santa María Tecajete", pues los ejidatarios dirigidos en forma inteligente por su representante y Comisariados Ejidales han edificado con fondos ejidales una bella escuela ejidal con un costo aproximado de \$12 000 y construido casas habitacionales para ellos que manifiestan su afán de mejoramiento. La organización de este ejido ha sido mas eficiente que la de los ejidos vecinos, contribuyendo a ello al ambiente de cordialidad y unificación que existe entre los ejidatarios, y su dedicación al trabajo. En lo general la situación económica de los ejidatarios es buena, contando la casi totalidad de ellos con animales de trabajo que emplean en sus labores agrícolas, los que han adquirido con la ayuda del Comisariado Ejidal o bien con el producto de sus parcelas. Cada uno de los ejidatarios usufructúa el maguey existente en su parcela,

y por lo que se refiere al maguey que se encuentre en el terreno comunal, su explotación está a cargo del Comisariado, que vende el maguey a un contratista con sujeción a un contrato con límite de tiempo de un año, aprobado por el H. Departamento Agrario, y periódicamente el C. Jefe de la Zona practica los Cortes de Caja reglamentarios. Los cultivos principales del ejido son el maíz, la cebada y el maguey, constando al suscrito el entusiasmo de los ejidatarios para cultivar sus parcelas, por lo que con relación al requisito exigido por el artículo 83 del Código Agrario en vigor, de que deben hallarse las tierras del ejido totalmente aprovechadas, que se pueda tener derecho a la ampliación, en este caso concreto del ejido de "Santa María Tecajete" este requisito ha sido cumplido satisfactoriamente. Los rendimientos medios estimativos son de 20 x 1 en tierras de temporal de segunda y 10 x 1 en tierras de calidad de tercera, por lo que hace al maíz y de 10 o 12 x 1 por lo que respecta a cebada. Los precios medios en tiempo de cosecha son de \$3.00 y \$3.00 carga aproximadamente; el salario mínimo es de \$1.00. En seguida se le insertan datos que demuestran el costo de los cultivos de maíz y cebada.

Costo del cultivo de una hectárea de cebada.

Barbecho 4 yuntas aperadas con gañan	a \$2.50
Tapa, 4 yuntas aperadas con gañan...	a \$2.50
Rastra, 1 yunta aperada, con gañan...	a \$2.50
Sembradores, 2 peones.....	a \$1.00
Segadores, 5 peones.....	a \$1.00
Semilla, 60 kilogramos.....	a \$0.06
Trilla, 10 cargas.....	a \$0.50

Costo del cultivo por hectárea....

PRODUCTOS.

1000 kilogramos cebada a.....	\$ 0.06
1000 kilogramos de paja.....	\$ 0.01
Productos del cultivo de una hectárea.....	
Menos gastos de cultivo y cosecha.....	

Utilidad líquida.....

Costo de Cultivo de una hectárea de maíz

Trabajos preparatorios.

Barbecho 4 yuntas aperadas con gañan	a \$2.50
Cruza, 3 yuntas aperadas con gañan a...	a \$2.50
Rastrear, 1 yunta aperada con gañan...	a \$2.50

COSTOS SIEMBRA

Cortar surco, 2 yuntas aperadas con gañan	a \$2.50
Rayar, 1 yunta aperada, con gañan.....	a \$2.50
Sembrador, 1 peón para la siembra.....	a \$1.00
Semilla, 16 kilogramos.....	a \$0.06

BENEFICIOS

Primera escarda, 2 yuntas.....	a \$2.50
Segunda escarda, 1 yunta.....	a \$2.50
Cuatro alzadores y destapadores.....	a \$1.00

GASTOS DE COSECHA

Corte y amogotamiento de 6 tareas a...	a \$1.00
Pizca y acarreo por 6 jornaleros a.....	a \$1.00
Desgrane por seis jornaleros a.....	a \$1.00

PRODUCTOS

1800 kilogramos de maíz a.....	\$0.06
1200 kilogramos de paja a.....	\$0.01
Productos de una hectárea.....	
Menos gastos cultivo y cosecha.....	
Utilidad líquida.....	

Resumiendo este breve informe, diré que es de considerarse justificada la petición de ampliación de ejido solicitada por el pueblo de "Santa María Tecajete", tanto por haber crecido el número de los ejidos de derecho agrario que carecen de parcela, como por haber demostrado los que están en posesión de tierras que han sabido explotar racionalmente su ejido, estando animados de un gran deseo de mejoramiento social y económico, teniendo entre otros, el proyecto de introducir el agua potable al pueblo como ya antes lo hicieron la luz eléctrica, y tales esfuerzos son dignos de alentarse.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Santa María Tecajete", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 abril de 1934.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplidamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 83 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—De la revisión que se hizo el censo practicado el 2 de agosto del presente año, se llegó a la conclusión de que el número de habitantes es de 91, los cuales radican el pueblo geográfico y tienen los requisitos establecidos por el artículo 21 del Reglamento, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada, en nombre y representación del pueblo de "Santa María Tecajete".

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con el contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución emitida por el Gobierno en el expediente agrario número 651, se dio por ampliación de ejidos al pueblo de Singuini, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tlalancingo, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para las dotaciones ejidales de los poblados que comprenden la Segunda Zona de afectación Ejidal, y cuyos terrenos deben afectarse a las fincas de: Cebadal, San Francisco Londres, Carlota, Tepechichilco y Tepechichilco, Tecanecapa, Jihuingo, San Gregorio, San Onofre, Tochatlaco, Las Animas, El Llano, las Palmas, El Ocotillo y San Onofre.

Por tanto, procede conceder a los vecinos campesinos en la ampliación que se resuelve la superficie de 291 Hs. 05 As. 44 Cs., de terrenos de labor, en una parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor, de 455 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En ese virtud el total de 749 Hs. 05 As. 44 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica, de la fracción de San Onofre 3 Hs. 25 As. 64 Cs.: de terrenos de labor; de la Hacienda de Tepechichilco y sus anexos, 287 Hs. 79 As. 80 Cs., de te-

rrenos de labor y 455 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que conforme al inciso a) del artículo 83 Reglamentario rindió el C. Salvador Lavín, relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de "Santa María Tecajete", ha obtenido del ejido, pues de él aparece comprobado que la totalidad del ejido ha sido cultivado por el vecindario, lo que demuestra que el mismo ha sabido aprovechar debidamente el ejido, alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Quinto.—Que no son de tomarse en consideración los alegatos presentados por el C. Nicolás Brassetti, por su propio derecho y en representación de los fraccionistas de la ex-hacienda de San Antonio Tochatlaco, porque como se ha venido demostrando, los ranchos denominados Las Animas, El Llano, Las Palmas, El Ocotillo y San Onofre, exceden de la superficie de 200 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal teórico fijada como pequeña propiedad inafectable de acuerdo con la fracción II del artículo 51 Reglamentario, y únicamente es de respetarse el rancho de Tochatlaco por constituir una pequeña propiedad infectable.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, y oído el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del pueblo de "Santa María Tecajete" del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese pueblo con una superficie de 746 Hs. 05 As. 44 Cs., (setecientos cuarenta y seis hectáreas, cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la fracción de San Onofre, 3 Hs. 25 As. 64 Cs. (tres hectáreas, veinticinco áreas sesenta y cuatro centiáreas) de terrenos de labor; de la Hacienda de Tepechichilco y sus anexos, 287 Hs. 79 As. 80 Cs. (doscientos ochenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta centiáreas, de terrenos de labor y 445 Hs. 00 As. 00 Cs., (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para cría de ganado, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de "Santa María Tecajete, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalado por el

artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

ERNESTO VIVEROS.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, GUILLERMO BAROENA B.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de marzo de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

2930

VISTO para ser resuelto, el expediente número 639, seguido por ampliación de ejidos, al pueblo de "SANTO TOMAS", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, en la Comisión Agraria Mixta; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de septiembre de 1934, los vecinos del pueblo citado, solicitaron ampliación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, instaurándose el expediente en sesión celebrada por aquel cuerpo el día 19 del mismo mes y año citados; la publicación de la mencionada solicitud para los efectos notificados correspondientes, se hizo en el número 38 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de octubre del año que se ha venido mencionando.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Ing. Luis Mondragón; Representante del pueblo petionario el C. Manuel Quiroz C. y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Avelino Sastré Primo. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 18 de enero del corriente año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 604; número de Jefes de Familia 186; individuos con derecho a dotación 219. El censo pecuario está formado por 288 cabezas de ganado mayor; de las cuales 116 son de asnal, 82 de caballar y 90 de vacuno; y 159 de ganado menor, de las que son 26 de cabrio, 117 de lanar y 16 de porcino.

Resultando Tercero.—Como resultado de las

diligencias practicadas conforme a las fracciones II y III del artículo 63, se llegó al conocimiento que sigue: La Hacienda de "San Antonio Tlaco", se encuentra dividida en seis fracciones denominadas Rancho de "Las Animas", Rancho del "Llano", Rancho de "Las Palmas", Rancho del "Ocotillo", Rancho de "Tochatlaco" y Rancho "San Onofre". El Rancho de Las Animas tiene una superficie total de 287 Hs. 60 As. 00 Cs., de las que 162-00-00 Hs. son de cerril, 124 Hs. 60 As. 00 Cs., de caminos y 279 Hs. 78 As. 20 Cs. de temporal. El Rancho de Las Palmas tiene una superficie total de 287 Hs. 20 As. 00 Cs., de las cuales 48 Hs. 00 As. 00 Cs., son de cerril, 228 Hs. 00 As. 00 Cs., de caminos y 279 Hs. 78 As. 20 Cs. de temporal. El Rancho del Ocotillo tiene una superficie total de 274 Hs. 40 As. 00 Cs., como superficie total, 26 Hs. 40 As. 00 Cs. de cerril, 2 Hs. 46 As. 00 Cs., de caminos y 235 Hs. 55 As. 00 Cs. de temporal. El Rancho de Tochatlaco tiene una superficie total de 185 Hs. 60 As. 00 Cs., de cerril 21 Hs. 60 As. 00 Cs., de caminos 89 As. 20 Cs., y de temporal 161 Hs. 10 As. 00 Cs. El Rancho de San Onofre tiene una superficie total de 274 Hs. 00 As. 00 Cs., siendo de cerril 110 As. 00 Cs., 1 Hs. 18 As. 60 Cs., de caminos 162 Hs. 81 As. 40 Cs., de temporal.

Todas las superficies de estos Ranchos hacen un total de 1621 Hs. 20 As. 00 Cs.

Al hacer el levantamiento del perímetro total de la ex-Hacienda de San Antonio Tlaco, así como su clasificación, me encontré con mojeneras diseminadas en su interior, las que por su lejanía no me fué posible situar y que por lo que marcan los linderos de los diferentes predios según planos proporcionados por los propietarios de estos y también, por no haber brechas que delimiten.

La Hacienda de Mazatepec según informe de su Administrador se compone de varias fracciones, las que el suscrito al hacer el levantamiento del perímetro total de la finca, no encontró brechas ni mojeneras que indicaran los límites de esas fracciones, haciéndose la clasificación total de la ya mencionada Hacienda y que es la siguiente:

Terrenos de temporal	271 Hs. 60 As. 00 Cs.
Cerril	345 " 20 " 00 "
Pastal laborable	274 " 80 " 00 "
Monte alto	220 " 00 " 00 "
Caminos	2 " 00 " 00 "

Total....1313 Hs. 60 As. 00 Cs.

Acompañando anexo a su informe un extracto de la Oficina del Registro Público de la propiedad, donde están consignados los nombres de los fraccionistas de la Hacienda de Mazatepec, fechas de inscripción de las propiedades y los mismos en la mencionada Oficina.

Resultando Cuarto.—El C. Nicolás Briceño por su propio derecho y con su carácter de

diario de una de las fracciones en que se dividió la antigua Hacienda de San Antonio Tochatlaco y como representante legal de los propietarios de las otras cinco fracciones de la citada finca, presentó cinco escritos de alegatos de fecha 24 de noviembre y 10 de diciembre de 1934, 26 de junio, 20 de julio y 9 de septiembre de este año, en los que manifestó: Que de acuerdo con el oficio número 4798 de 24 de agosto de 1926, girado por el C. Secretario de Agricultura y Fomento, fué reconocido el fraccionamiento de la Hacienda de San Antonio Tochatlaco el cual se respetó en las Resoluciones de los expedientes de dotación de ejidos seguidos a los pueblos de "Santo Tomás" y "Santa María Tecajete", y por tanto pide que al resolverse el expediente de ampliación del pueblo de "Santo Tomás", se declare inafectables las propiedades de sus representados. Igualmente protesta por los trabajos practicados por el C. Ing. José Guillén por no haber tomado en consideración el fraccionamiento que existe desde el 25 de febrero de 1925; haciendo la aclaración de que el Rancho de Las Animas, no tiene la extensión superficial con que ha venido figurando hasta la fecha, pues por un error de los cálculos, se hace aparecer con una superficie de 397 Hs. 90 As. 84 Cs., siendo que en realidad únicamente tiene 288 Hs. 51 As. 15 Cs. Acompañando una relación de 52 individuos que según él no deben ser considerados con derecho a dotación en el censo levantado el 18 de enero del corriente año. Haciendo nuevamente dolo por el C. Ing. Guillén del que hacen las siguientes declaraciones: Que en ese informe no se cumple con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario; que no se asigna a los predios de la ex-Hacienda de San Antonio Tochatlaco y que son "Tochatlaco", "San Onofre", "Ocotillo", "Palmas", "Llano" y "Las Animas" las superficies que realmente tienen y que están inseritas en la Oficina del Registro Público de la Propiedad; y para terminar declara que en dicho informe omitieron los datos relacionados a las fincas de "Montecillo", "Bella Vista", "Tecanecapa", "Carlota", "San Gregorio", "Tepechichilco", "Sontecomate" y "Cala Veras" las que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros. Suplicando nuevamente que sea reconocido el fraccionamiento de la ex-Hacienda de San Antonio Tochatlaco, y se declaren inafectables las fracciones que la comprenden. Permitiendo anexos a sus alegatos un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, donde está publicada la Resolución Presidencial dictada en el expediente de "Santo Tomás". Dot., y copias fotográficas de los planos de los lotes en que es fraccionada la mencionada ex-Hacienda de San Antonio Tochatlaco.

El C. Ing. Luis Mondragón, Representante General de los propietarios probablemente afectados con el presente fallo con fecha 23 de enero del año en curso, presentó un escrito de objeciones al censo agro-pecuario levantado el día 18 de

enero del año citado en los términos que siguen: Que como puede verse por el censo original, el C. Avelino Sastré Primo, Representante de esta Oficina en dicha diligencia, calificó con derecho a dotación a 219 individuos sin justificación alguna; que como puede apreciarse por el propio censo oficial, se listaron diferentes individuos cuyas ocupaciones son distintas a los conceptos expresados por el inciso c) del artículo 44 del Código Agrario vigente, ya que el derecho dotatorio, solamente está señalado para los que tengan por ocupación habitual la explotación de la tierra mediante trabajo personal; acompañando una relación de 104 individuos que según él no tienen derecho a dotación. Pidiendo se sirva tomarse en consideración a los individuos objetados en la mencionada relación.

El C. Carlos Robalo, en representación de la propietaria de las Haciendas de Montecillo y Bella Vista, con fechas 15 de febrero y 16 de julio del presente año, presentó dos escritos en defensa de los intereses de la mencionada Sra., pero en vista de que dichas fincas quedaron reducidas a pequeña propiedad con la Resolución Presidencial dictada en el expediente de "San Gabriel Azteca", Ampl., y no resultar afectadas con la ampliación de ejidos que se resuelve, no es necesario hacer mención especial de ellos.

Igualmente no es necesario hacer mención especial de las instancias presentadas por los C. C. Miguel Rivero, Miguel Rivero Zamora, Aurora Rodríguez de Rivero, Aaron Rivero Medina, Justo Rivero, Cuauhtemoc Rivero, Eliseo Rivero M., Leonor Rodríguez de Rivero, Miguel Rivero Medina, propietarios de lotes en que se dividió la Hacienda de Mazatepec, en vista de que dicha Hacienda no resulta afectada con el presente fallo porque la fecha de la inscripción de dicho fraccionamiento es de 29 de junio de 1934 y por lo tanto dichos propietarios están dentro de lo presentado por los artículos 36 y 37 del Código Agrario vigente.

Por lo que se refiere al escrito de alegatos presentado por el C. Pedro López R., como apoderado de la Sra. María de la Luz Pliego de López, con fecha 10 de octubre de 1935, no se considera necesario hacer mención especial de dichos alegatos en vista de que el predio de su representada no resulta afectado con el presente Fallo.

Resultando Quinto.—Del resultado de las diligencias practicadas por el C. Salvador Lavín de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) de la fracción II del artículo 83 del Código Agrario en vigor, se tiene: El pueblo de "Santo Tomás", Municipio de Zempoala, Hgo., recibió como dotación provisional en el año de 1927, y como resultado de las gestiones de los vecinos con derecho a tierras una extensión de 1188 Hs. 00 As. 00 Cs., que se tomaron de las fincas de "Mazatepec", "Montecillo", "Tepechichilco" y "Bella Vista", que se encuentran situadas dentro del radio de 7 kilómetros de "Santo Tomás". La dotación que antecede, fué concedida para el be

beneficio de 223 campesinos fué reducida por virtud de la Resolución Presidencial correspondiente a 782 Hs., mismas que hasta la fecha está integrado el ejido definitivo para el que contribuyeron las Haciendas de "Mazatepec", "Tepechichilco" y "Montecillos". En lo general estas tierras son de mala calidad, aún cuando tienen en su favor que en ellas existe maguey cuya explotación es el principal medio de vida de la región. Se calcula que de la superficie ya mencionada de 782 Hs., 450 son de terreno laborable de temporal de segunda con maguey y el resto cerril pastal y cerril con maguey. — En el año de 1930 se aplicó en el ejido la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, tocando a los vecinos beneficiados, parcela que varía en superficie de $1\frac{1}{2}$ a 2 Hs. que resulta insuficiente para el sostenimiento de una familia, como se ha demostrado por estudios que se han venido haciendo al respecto por el Departamento Agrario. Los ejidatarios de "Santo Tomás", siempre han venido protestando por lo insuficiente de sus tierras, y al aumentar el número de los individuos con derecho a tierra, decidieron solicitar la ampliación, dando a conocer los trabajos censales que existen mas de 300 sujetos de derecho agrario que carecen de tierra, por lo que, tomando como base el dato anterior, es de estudiarse detenidamente la solicitud de ampliación de ejido elevada por el pueblo que nos ocupa. — Por lo que mira el cultivo del ejido, este ha sido debidamente aprovechado por los ejidatarios, que se han esforzado por sembrar año tras año, cebada y maíz con rendimientos escasos, pero por lo que corresponde a la Administración, del mismo, no se ha llevado de acuerdo con los deseos de la Superioridad, siendo de ellos culpables los diversos Comisariados Ejidales que se han sucedido en el cargo, los que mal orientados se han negado sistemáticamente a aceptar las medidas dictadas por la Oficina de Organización Agraria, manejando el terreno comunal del Ejido a su libre albedrío. — Que el pueblo de "Santo Tomás", se encuentra escasamente dotado de tierra, es un hecho evidente, por lo que estimo que la muy H. Comisión Agraria Mixta tiene en ello un dato importante al resolver sobre el expediente de ampliación solicitado. — En resumen puede afirmarse que los ejidatarios, en lo general, han trabajado debidamente sus parcelas, resultando que en lo general debe admitirse que las tierras de labor del Ejido han venido siendo aprovechadas debidamente; que las Administraciones Ejidales que han tenido en sus manos el control del ejido no han sabido llevar al mismo por el camino de la propiedad por las razones arriba apuntadas; y por último, que es muy necesaria la ampliación del ejido para que reciban el beneficio de la Ley Agraria los campesinos de "Santo Tomás", que ahora carecen de tierra, sujetándose esta ampliación a las disposiciones que en materia de Organización Agraria contiene el Código Agrario en vigor, ordenamiento que los Comisariados Ejidales están obligados a respetar y hacer cumplir.

Con los elementos recabados la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Santo Tomás", es fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo. — La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero. — De la revisión que se hizo al censo practicado el 18 de enero del presente año, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 219 individuos, de los cuales radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 del Reglamento, para tener derecho a dotación de ejido, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada, en nombre y en representación del pueblo de "Santo Tomás".

Considerando Cuarto. — De acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos Quinto y Sexto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 63, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de "Singuilucan", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, es aceptarse la distribución de las tierras de laborables y de agostadero para la cría de ganado, disponibles para las dotaciones ejidales de los poblados que comprenden la Segunda Zona de afectación Ejidal, y cuyos terrenos deben asignarse a las fincas: de "El Cebadal", "San Francisco Londres", "Carlota", "Tepechichilco y Xas", "Tecanecapa", "Jihuingo", "San Antonio", "San Pedro Tochatlaco", "Las Animas", "El Llano", "Las Palmas", "El Ocotillo" y "Onofre".

Por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación que se resuelve la superficie de 700 Hs. 44 As. 96 Cs., de terrenos de labor, sin fijar parcela tipo individual como prevé el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor; además de 1095 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero y monte alto, esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 1795 Hs. 44 As. 96 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Tecanecapa 468 Hs. 60 As. 62 Cs., de terrenos de labor y 148 Hs. 84 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado; del Rancho de Carlota 231 Hs. 84 As. 34 Cs., de terrenos de labor; y de la Hacienda de San Francisco Londres, 946 Hs. 16 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto.

La determinación anterior, se funda en más de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que

forme al inciso a) del artículo 83 Reglamentario rindió el C. Salvador Lavín, relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de "Santo Tomás", ha obtenido del ejido, pues aunque ese informe se rindió en términos generales, de él aparece comprobado que la totalidad del ejido ha sido cultivado por el vecindario, lo que demuestra que el vecindario del mismo ha sabido aprovechar debidamente el ejido alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Quinto.—Que no son de tomarse en consideración los alegatos presentados por el C. Nicolás Brassetti por su propio derecho y en representación de los propietarios de las seis fracciones de la ex-Hacienda de San Antonio Tochatlaco, porque como se ha venido demostrando los ranchos denominados "Las Animas", "El Llano", "Las Palmas", "El Ocotillo" y "San Onofre" exceden de la superficie de 200 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de temporal teórico fijado como pequeña propiedad inafectable de acuerdo con la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, y únicamente es de respetarse el Rancho denominado "Tochatlaco" por constituir una pequeña propiedad inafectable.

Que las objeciones al censo agro-pecuario presentadas por el C. Ing. Luis Mondragón no se toman en cuenta, por que no están ajustadas a lo ordenado por la Ley de la materia y en relación con el contenido de la circular número 2703, Referencia I-6, de 10 de octubre de 1934, girada por la Secretaría General del Departamento Agrario.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, oído el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Santo Tomás", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese pueblo con una superficie total de 1795 Hs. 44 As. 96 Cs., (mil setecientas noventa y cinco hectareas, cuarenta y cuatro areas, noventa y seis centiareas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y hacienda de Tecanecapa, 468 Hs. 60 As. 62 Cs., (cuatrocientas sesenta y ocho hectareas, sesenta y dos areas, ochenta y cuatro centiareas,) de terrenos de labor y 148 Hs. 84 As. 00 Cs., (ciento cuarenta y ocho hectareas, ochenta y cuatro areas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; del Rancho de Carlota, 231 Hs. 84 As. 34 Cs., (doscientas treinta y una hectareas, ochenta y cuatro areas, treinta y cuatro centiareas,) de terrenos de labor; y de la Hacienda de San Francisco Lon-

dres, 946 Hs. 16 As. 00 Cs., (novecientos cuarenta y seis hectareas, dieciseis areas,) de terrenos de monte alto; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado y monte alto se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de "Santo Tomás", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las Leyes Federales y Locales de la materia.

Cuarto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.* Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de marzo de 1936.—Ingeniero *Manuel Gutiérrez Ortega*.

3147

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, vecinos de Santa María, del Municipio de Huazalingo, miembros de la Federación Campesina y Obrera del Estado de Hidalgo, ante usted comparecemos y exponemos:

Que siendo campesinos carentes de tierras para trabajar y con familia o quienes necesariamente tenemos que sostener con fundamento en los Art. 22 del Código Agrario en vigor y del 27 Constitucional, solicitamos la dotación de tierras, aguas y bosques a que tenemos derecho, señalando como tierras afectables las del Sr. Melitón Sierra y Narciso Vargas, denominadas con el nombre de Achopil, Tlatzintla y de Gabina Lara Tenexamel.

En tal virtud suplicamos a usted que se instaure el expediente respectivo se sigan los trámites de rigor en el concepto de que hemos designado a los compañeros: Para Presidente, al C. Domingo An-

drade; para Secretario, al C. Alejandro Lara; para Tesorero, al C. José Antonio.—Que son quienes quedaron al frente del Comité Agrario de este Pueblo, que desde luego quedó formado esperando sus respectivos nombramientos.

Al mismo tiempo nombramos nuestro representante al compañero Casildo González, de Huazalingo, Hgo., para que dé curso a nuestra correspondencia postal por falta de Oficina de Correos en nuestra comunidad:

Santa María, Huazalingo a 22 de febrero de 1936.—El Presidente del Comité Agrario, Domingo Andrade.—El Secretario, Alejandro Lara.—Rúbricas.—El Tesorero, José Antonio.—Juan Ramírez, Donato Martínez, huellas digitales, nombre ilegible, José Ciriaco Lara, rúbrica, Nicanor Hernández, Miguel Andrade, huellas digitales, Pedro Santos, rúbrica, Antonio Laureano, José Flores, Juan Domingo, Fortunato Lara, Nicolás Sebastiari, Lucas Hernández, José Hilario M., Francisco Andrés, huellas digitales, Juan Ignacio, rúbrica, Juan Andrade, Ignacio Lara, huellas digitales.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica, que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 11 de marzo de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3421
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 13-III-36.—Recibo, Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Mar. 13-1936.—Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.

Los suscritos, vecinos de IXTLAHUAC, del Municipio de Huazalingo, Hgo., miembros de la Federación Campesina y Obrera del Estado de Hgo. ante usted comparecemos y exponemos:

Que siendo campesinos carentes de tierras para trabajar y con familia a quien necesariamente tenemos que mantener, con fundamento en los artículos 22 del Código Agrario en vigor y del 27 Constitucional, solicitamos la dotación de tierras, aguas y bosques a que tenemos derecho, señalando como tierras afectables las de los Sres. Salvador Fayat, José Roberto y Emilio Vargas, en tal virtud suplicamos a Ud. que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de rigor en el concepto de que hemos designado a los compañeros: Para Presidente, al C. Juan Cruz; para Secretario, al C. Antonio Lara; Para Tesorero, al C. Julio Pérez, que son quienes quedaron al frente del Comité Agrario de este Pueblo, que desde luego quedó instalado esperando sus respectivos nombramientos.

Al mismo tiempo nombramos nuestro Representante al compañero Casildo González, de Huazalingo, Hgo., para que dé curso a nuestra correspondencia postal por falta de Oficina de Correos en nuestra Comunidad.

Ixtlahuac, a 28 de febrero de 1936.—El Presidente del Comité Agrario, Juan Cruz; Secretario, Antonio Lara, rúbricas; el Tesorero, Julio Pérez, huella digital.—Vicente H. Marcos, Erasto Nolasco, rúbricas, Crescencio Gregorio, Pedro Hernández, José Cruz, Andrés Martínez, Mariano Nolasco, Carlos Valdespino, Pedro Parra, Isidro Hernández, Andrés Méndez, huellas digitales, Manuel Gutiérrez, rúbrica, Silvano Reyes, Manuel Cruz, Luciano Cruz, huellas digitales, Anselmo Antonio, José Gabino, rúbricas, Esteban Hernández, Baldomero Gutiérrez, Agapito Neri, huellas digitales, Juan Leonardo, rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 16 de marzo de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.—Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 13-III-36.—Recibo, instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Marzo 13-1936.—Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos ejidatarios del poblado denominado SAN PEDRO TLACHILCO, Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto y apoyados en el artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos solicitando ampliación de ejidos, para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales.

Que desde el 14 de enero del año en curso estamos en posesión definitiva de ejidos, pero con la dotación que se nos dió solo fué para 33 individuos, ahora resulta que están sin ese beneficio los ejidatarios y la superficie dotada es insuficiente para cubrir las necesidades de este vecindario.

Que las tierras asignadas para este poblado por resolución del C. Presidente de la República, fueron localizadas en terrenos de mala calidad, siendo pocas y pequeñas extensiones laborables.

Que las tierras que poseemos, han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria Mixta lo disponga.

Que las tierras que solicitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Que las fincas que posiblemente pueden restar afectadas son las siguientes: San Antonio Ahuitzia, Ciénega larga, Palo Gordo, San Alejandro Otontepec, siendo sus propietarios respectivamente José María Melo, Luz Perea, Miguel Mancera, Primitivo Vargas y Manuel de la Concha.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes ciudadanos para que sean aceptados: Para Presidente, Candelario Sosa; para Secretario,

Anastasio Barrón; para Tesorero, Manuel Lucas, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Que procediendo legalmente nuestra petición rogamos a Ud. C. Gobernador se sirva turnarla desde luego a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se instaura el expediente respectivo y se sigan los trámites de Ley.—Protestamos a usted nuestros respetos.—San Pedro Tlachichilco, Hgo., 7 de marzo de 1936.

Lino Riveros, Manuel Riverosófilo Zanja, Z., Vicente Tlacomulco, José Eleuterio Domingo, Rafael Baños, rúbricas. Antonio Baños, huella digital, José Hernández, Adalberto Riveros. Antonio Ríos, Guillermo Ríos, Angel Hernández, Margatito Tlacomulco, Juan Victoriano, Lucio Tlacomulco, Ciro Hernández, Pedro Hernández, Andrés Robles, Concepción Riveros, Andrés Domingo, rúbricas, Pánfilo Salvador, huella digital, Alberto Zanja, Santiago Domingo, Lucio Domingo, Antonio H. Romero, Nemorio Ortiz, Eulogio Tlacomulco, José Tlacomulco, Camilo García, Gorgonio Salvador, Camilo García, Margarito Domingo, Atilano Robles, Angel Hernández, David Riveros, Adelaido Robles, Ignacio Hernández, rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 16 de marzo de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3344

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal de MANEY. Mpio. de Huichapan. E. de Hgo.

Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo. Pachuca de Soto, 10-III-36.—Recibo. Instáurese.—Una rúbrica.

Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Mar. 10. 1936.—Al centro: Maney, Mun. de Huichapan, Hgo.—Al C. Gobernador Constitucional.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.

El que suscribe, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de "Maney", Municipio de Huichapan, Hgo., ante usted con todo respeto y en nombre de mis representados manifiesto a usted lo siguiente:

I.—Que las tierras con que fuimos dotados en definitiva no alcanzan a satisfacer las necesidades de todos los campesinos.

II.—Que la calidad de las tierras son de inferior calidad, pues son bastante delgadas.

III.—Que la situación económica en que nos encontramos es verdaderamente lamentable pues no hay industria ni productos naturales en el ejido para poder en algo subsanar nuestra miseria.

Por lo anterior C. Gobernador, y de acuerdo con lo ordenado por el Código Agrario en vigor según su artículo número 83, solicitamos la ampliación de tierras en nuestro ejido, por encontrarnos dentro

de los requisitos del propio artículo.—Rogamos a usted C. Gobernador sea muy servido en darle el trámite respectivo a la solicitud que con justicia nos asiste, en lo que recibiremos especial gracia y favor.—Huichapan, Hgo., a 11 de marzo de 1936.—El Presidente del C. Ejidal, Urbano Chávez.—Rúbrica.—Recibimos notificaciones por conducto del C. Presidente de la H. C. Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3476

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 1805 del libro respectivo.—Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos vecinos de San Francisco del Mpio. de Huazalingo, Hgo., Miembros de la Federación Campesina y Obrera del Estado de Hgo., ante usted comparecemos y exponemos.

Que siendo campesinos carentes de tierras para trabajar y con familia a quienes necesariamente tenemos que mantener con fundamento en los Art. 22 del Código Agrario y del 27 Constitucional, solicitamos la dotación de tierras, aguas y bosques a que tenemos derecho, señalando como tierras afectables las del Sr. Emilio Vargas y Delano Vargas propietarios de las tierras de Tlamarac y Coacheol.

En tal virtud suplicamos a usted que se instaura el expediente respectivo y se sigan los trámites de rigor en el concepto de que hemos designado a los compañeros: Para Presidente al C. Gumesindo Martínez.—Para Secretario al C. Lucas M. Tejeda.—Para Tesorero, al C. Leodegario Vázquez. Que son quienes han quedado al frente del Comité Agrario de este Pueblo, que desde luego quedó formado esperando sus respectivos nombramientos.

Al mismo tiempo nombramos a nuestro representante al compañero Casildo González de Huazalingo, Hgo., para que de curso a nuestra correspondencia postal por falta de una Oficina de Correos en nuestra Comunidad.—San Francisco a 25 de febrero de 1936.—El Presidente del Comité Agrario.—Gumesindo Martínez.—El Secretario.—Lucas M. Tejeda.—El Tesorero.—Leodegario Vázquez.—Nicolás Ortiz.—Antonio Lara.—José Epitacio.—Agustín Epitacio.—José Miguel.—Domingo Gómez.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, marzo 17 de 1936.—Ing. M. G. Ortega.

3347

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal de EL LLANO, Mpio. y Distrito de Tula, Hgo. Un acuerdo que dice: Ing. Jorge Rodríguez Mogue. —Original a la C. A. M. para su atención. —c. c. al pueblo. —3-5-36—Nombre ilegible.—Rúbrica.—Otro sello que dice: Departamento Agrario. Oficina de Correspondencia. Recibido 3 mar. 1936.

Al centro: Pueblo "El Llano", febrero 14 de 1936—El C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F.—Habiendo visto el plano proyecto de ampliación de ejidos de nuestro pueblo "El Llano", Municipio de Tula, Edo. de Hidalgo, en el que aparecen solamente ciento cincuenta y cuatro hectáreas, para dicha ampliación, de las que setenta y una Hs. son de riego, veintinueve de temporal y cincuenta y cuatro de agostadero, cantidades que son materialmente insuficientes para ciento dieciséis ejidatarios; hemos resuelto, los que suscribimos, dirigirnos a Ud. para suplicarle atentamente se sirva concedernos una segunda ampliación de ejidos, para lo cual señalamos los terrenos que se encuentran en el paraje llamado Siete Mezquites y que linda al Norte con el ejido de Tezontepec de Aldama. FF. CC. Nacional de México a Laredo de por medio; al Oeste, ejidos de Santa Ana Ahuehuetpan y Tula; al Sur, campo de aviación y al Poniente la ampliación proyectada para S. Jerónimo Tlamaco y otras.

Dicho terreno pertenece a la Hacienda de Tlahuelilpan.—Muy agradecidos quedaremos los vecinos de esta localidad si es resuelta nuestra petición favorablemente.—El Presidente del Comisariado, Antonio Serrano.—El Secretario, Gabriel Olguín.—El Tesorero, Patrocinio López.—Norberto Moctezuma, José Hernández, Benito Vázquez, Angel Cruz, Primitivo Vázquez, Aurelio Doniz, Efrén Serrano, Rosalio Serrano, Encarnación Hernández, Eustaquio Ramírez, Antonio Tapia, José Martínez, Pedro Reyes, Juan Mendoza, Benjamín Reyes, M. Montiel, Macario Tapia, Encarnación Ramírez, Tomás Tapia, Marcelino Cruz, Timoteo Moctezuma, Luis Moctezuma, Prisciliano Hernández, Merced Tapia, F. Escamilla, José Sebastián, Gil Macías, Jesús Macías, Melquiades Montoya, Antonio Montoya, Cipriano Montoya, Sabino Montoya, Juan Aguilar, Petronilo Cruz, Ignacio Serrano, Eduardo Serrano, Nombre ilegible, Aurelio Paredes, Arnulfo Guerrero, Lorenzo Doniz, Bernardino Guerrero, Policarpo Hernández, José E. Trejo, C. Balbino Guerrero, Ruperto Guerrero, Gregorio Olguín, Reyes Quijano, Francisco Quijano, Tomás Quijano Jr., Faustino Meza, Victorio López, Antonio Montufar, Francisco Montufar, Apolonio Anaya, Anastasio Cruz, Timoteo Tapia, Crescencio Cadena, Elías Montiel, Andrés Serrano, Francisco Tapia, Pedro García, Macario Ramírez, Teodoro Ramírez, José Amador, Ricardo García, Graciano Ramírez, José Tapia, nombre ilegible, Jacinto Mota, Esteban Arenas, Gabriel García, Jesús Cruz, Eustaquio Ramírez, Valentín Ramírez, Francisco Olguín, rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de marzo de 1936.—Ing. M. G. Ortega.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señores Rómulo Silva padre e hijo:

Ante Juzgado Civil Pachuca promuebe juicio contra ustedes Lic. Castelán Melo reclamando pago honorario devengó patrocinándolos hipotecario versus hoyos Hernández mandándose:

Pachuca, 28 de enero de 1936.—Téngase por presentado al señor Lic. Carlos Castelán Melo con la anterior demanda, anexos y copias que acompaña. Regístrese. Córrase traslado de la misma a los señores Rómulo

Silva padre e hijo, por medio de edicto que por seis veces consecutivas publicaráse en «El Yunque» editase esta ciudad y en «El Periódico Oficial» del Estado para, que la contesten dentro de tres días siguientes a la última publicación en el segundo de los periódicos mencionados, dejando en este Juzgado, a disposición de los demandados, señores Silya, las copias del traslado. Notifíquese. Doy fé. — Fernando y Espinosa. — Juan Hernández, Srío. — Rúbrica.

Notifícoles ustedes, efectos auto anterior, publicándose en «El Observador» substitución «Yunque», emplazándolos juicio.

Pachuca, abril 4 de 1936. — El Actuario del Juzgado, B. Lecona. 6-6

5198
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúos, en forma solemne, en los autos del juicio testamentario del señor LUGARDO TORRES, según autorización que para ello ha concedido el C. Juez de lo Civil de este Distrito; cuya diligencia se verificará a las doce horas del décimo día útil siguiente a la última publicación que del presente se haga, por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado; debiéndose publicar también en «El Observador» misma diligencia que tendrá lugar en el local del Juzgado de lo Civil de Pachuca.

Pachuca, abril 30 de 1936. — El Actuario, Balsomero B. Lecona. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 30 de 1936. — Recibido, abril 30 de 1936.

5172
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócase a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para los inventarios en la Testamentaria del señor Antonio Ortiz, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del sexto día útil después de la tercera publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 1º de abril de 1936. — Sadot F. Ruiz, Secretario. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 6 de 1936. — Recibido, abril 30 de 1936.

5358
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
NOTIFICACION.

Señores Jaime Beltrán, José E. Lugo y Manuel Morales Rodríguez.
Presente.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Ricardo Franco como apoderado de los señores Pedro Silva y Francisco J. Velázquez demandando a ustedes la nulidad de las escrituras fecha veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro ante el ex-Notario Licenciado Carlos Iriarte y Erdoiza que se refieren a compra que hicieron de las dos fracciones del lote Cinco de la Hacienda de San Antonio Atlebutzán, Mun. de Acahuatlán de este Distrito; por no haber sido autorizadas por el Notario y otros requisitos faltantes. A la demanda respectiva recayó el siguiente acuerdo:

“Tulancingo, diez de abril de mil novecientos treinta y seis. — Por presentado al señor Ricardo Franco como apoderado jurídico de los señores Pedro Silva y Francisco Javier Velázquez, según el testimonio que exhibe del poder notarial demandando en la vía ordinaria civil a los señores Jaime Beltrán, José E. Lugo y Manuel Morales Rodríguez la nulidad de las escrituras de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro tiradas ante la fe del ex-Notario Carlos Iriarte y Erdoiza y a que se refieren las dos copias certificadas presentadas por el propio actor, la devolución de los frutos y productos de los terrenos materia de las operaciones contenidas en esas escrituras, los movimientos en el Padrón Fiscal y el pago de los gastos y costas del presente juicio. Ignorándose los domicilios de los demandados, no tífiqueseles por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y “Adelante” de esta ciudad por seis veces consecutivas, para que contesten la demanda dentro de nueve días siguientes a la última publicación de ese edicto en el primero de los periódicos citados, entendidos que de no hacerlo se dará por contestada en sentido negativo. Por señalado domicilio para notificaciones de parte del actor, por autorizado a su abogado para oírlos y certifiqúese sobre lo que se solicita. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Enrique R. Zapién, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Doy fé. E. R. Zapién. — Sadot F. Ruiz. — Srío. — Rúbricas.”

Ignorándose el domicilio de ustedes les notifico el proveído anterior por medio de la publicación de este edicto por seis veces consecutivas en los Periódicos indicados y dejando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, previniéndoles que de no contestarla se dará por hecha en sentido negativo.

Tulancingo, Hgo. 20 de abril de 1936. — El Secretario, Sadot F. Ruiz. 6-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 4 de 1936. — Recibido, mayo 7 de 1936.

5399
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Da. Rafaela Amador, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación tercera del presente en el Periódico Oficial del Estado, que saldrá también en “Deportes”.

Pachuca, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y seis. — El actuario, B. Lecona B. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 29 de 1936. — Recibido, mayo 8 de 1936.

5516
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CEDULA HIPOTECARIA.

El Ciudadano Licenciado Fernando J. Espinosa, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca Estado de Hidalgo, a todos los que la presente vieren,

HACE SABER: — Que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor ENRIQUE PINEDA, demandando en la vía sumaria hipotecaria a la COMPANIA MINERA ROSARIO VIEJO Y MANZANO, S. A., representada por su Presidente y Apoderado el Licenciado ANTONIO VILLARREAL GUTIERREZ, el pago de la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS, el de los réditos vencidos y por vencer hasta la solución total del adeudo, al tipo estipulado del doce por ciento anual sobre la citada cantidad, a partir del mes de diciembre de

mil novecientos treinta y cinco, así como los gastos y costas del juicio y los daños y perjuicios consiguientes; fundando su demanda en los contratos contenidos en las escrituras públicas de veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco, extendida la primera en la ciudad de México ante el Notario Licenciado Juan Francisco Oliveros y la segunda en esta Ciudad de Pachuca, ante el Notario Licenciado Francisco Gil, cuyos testimonios debidamente registrados exhibió el señor Pineda con su escrito de demanda.—De la primera escritura aparece que el señor Pineda cedió a título oneroso a la Compañía Explotadora de Minas en Real del Monte y Pachuca S. A., representada por su Presidente Licenciado Antonio Villarreal Gutiérrez, todos los derechos reales y personales que le correspondían conforme a los títulos relativos sobre los fundos mineros denominados «El Manzano» y «El Rosario Viejo» y sus demasías, ubicados en el Mineral del Monte perteneciente al Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, así como sus edificios, maquinaria y demás anexidades legales conforme al inventario que está inserto en el testimonio respectivo, fijándose como precio de la cesión la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS, ORO NACIONAL, de la cual había recibido ya el cedente, la de VEINTICUATRO MIL PESOS, otorgando al efecto el recibo correspondiente, estipulándose que los VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS restantes, quedaría reconociéndolos la cesonaria al señor Pineda para pagarlos dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la escritura, pudiendo hacer abonos no menores de mil pesos, declarando los contratantes que en el convenio no había lesión por ser justo y legal el precio fijado en ella y para el caso contrario recíprocamente hicieron remisión de cualquiera cantidad que resultare a su favor, renunciando los beneficios de los artículos 1604, 1606 y 2806 del Código Civil de este Estado; que como consecuencia de la cesión dicha y forma de pago del precio, la Compañía Explotadora de Minas en Real del Monte S. A., por conducto de su mencionado Presidente, reconoció adeudar al señor Enrique Pineda la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS, como saldo y precio de la predicha cesión y en garantía del pago de esta cantidad constituyó hipoteca especial y señalada en primer lugar sobre los mencionados fundos mineros «El Manzano» y «Rosario Viejo», sus edificios, maquinaria, demasías y demás anexidades legales, según el inventario susodicho, obligándose la Compañía deudora a pagar a su acreedor mientras estuviera insoluto el adeudo el interés del seis por ciento anual, fijándose esta ciudad de Pachuca como domicilio para efectuar tanto el pago del capital como el de los intereses y demás anexidades legales, sometiéndose los contratantes a la jurisdicción de los Tribunales de la misma Ciudad, para el conocimiento y resolución de los litigios a que diere lugar el trato celebrado.—Los contratantes estipularon para el caso de litigio, que los deudores no podrían alegar prescripción, cualquiera que fuese el tiempo que pasara sin que se hiciera el pago del capital y réditos mencionados; que no opondrían más excepción que la de pago acreditada por escrito, por lo que se refiere a los réditos y respecto al capital se les admitiría como prueba la confesión judicial y el instrumento público; que el acreedor podría nombrar depositario sin que éste tuviera que caucionar su manejo; que la sentencia de Primera Instancia causaría desde luego ejecutoria y la demandada no podría interponer apelación ni otro recurso, y en caso de admitirse, sería ejecutada la sentencia sin necesidad de que el actor tuviera que otorgar fianza, y que si los inmuebles hipotecados se sacaren a remate, serviría de base para la primera almoneda, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, y para la eficacia de estas estipulaciones la Compañía deudora renunció los artículos 375, 651, 656, 706, 699, 809, 996 y 1000 del Código de Procedimientos Civiles, 1903 y parte primera del 1848 del Código Civil de este Estado.—De la segunda escritura aparece:—que por haber faltado la Compañía

Explotadora de Minas en Real del Monte y Pachuca, S. A. al cumplimiento de las obligaciones que le impuso la escritura anterior de veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta, el señor Enrique Pineda, en noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, demandó en la vía ejecutiva civil ante este mismo Juzgado a la repetida Compañía Explotadora de Minas en Real del Monte y Pachuca S. A. sobre pago de la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS, como suerte principal y CINCUENTA CENTAVOS, como importe de intereses vencidos hasta esa fecha así como las demás prestaciones legales y a poco de haberse iniciado el juicio se celebró entre el señor Enrique Pineda y la Compañía Minera «El Manzano» y «Rosario Viejo S. A.», nombre que tomó la anterior Compañía deudora a virtud de las reformas que se hicieron a su escritura constitutiva y estatutos y que fueron protocolizadas y registradas debidamente, quedando como Presidente de dicha Compañía Minera «Rosario Viejo y Manzano S. A.» y además como apoderado de ella el Licenciado ANTONIO VILLARREAL GUTIERREZ, con cuyo carácter aceptó y reconoció como suyas todas y cada una de las obligaciones contraídas en favor del señor Enrique Pineda por la antes Compañía Explotadora de Minas en Real del Monte y Pachuca S. A. con las modificaciones que en seguida se expresan:—Que el plazo de cinco años señalado en la primera escritura quedaban prorrogados en dos años naturales contados a partir de la fecha de la segunda escritura o sea desde el veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco, subsistiendo en todo su vigor la hipoteca especial y señalada y en primer lugar sobre los fundos mineros «El Manzano» y sus demasías «El Rosario Viejo» y sus demasías, hacienda de beneficio, edificaciones, maquinaria y demás anexidades legales, con estricta sujeción a todas las cláusulas contenidas en la referida escritura de veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta; se reconoció adeudar al señor Pineda por concepto de intereses vencidos hasta el expresado veintiocho de febrero fecha de la segunda escritura, la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS, las cuales se capitalizarían agregándose a la suerte principal del adeudo, que queda constituido por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS, ampliándose a esta cantidad la garantía hipotecaria, que la Compañía deudora abonaría al señor Pineda el interés del seis por ciento anual, mientras cumpliera con las estipulaciones del contrato, sobre la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS; pero que si faltaba a lo pactado especialmente si dejaba de pagar tres meses consecutivos de intereses, además de darse por vencido el plazo de dos años y de que el acreedor podría exigir desde luego el pago total de lo que se le adeudare por capital e intereses y gastos del procedimiento, la Compañía deudora pagaría al señor Pineda, mientras estuviera insoluto el adeudo, un rédito del doce por ciento anual computado sobre el monto total del capital, es decir sobre la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS y que para el caso de litigio contados más de observarse las estipulaciones relativas contenidas en la escritura de veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta, los contratantes convinieron en que la primera notificación a la Compañía deudora se le hiciera en la casa número ciento treinta y tres de la tercera calle de Pachuca, Colonia Condesa de la Ciudad de México, cualquiera que fuese la persona que en dicha casa se hallare y en el caso de no encontrarse alguna se le haría por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado los linderos de los fundos Mineros hipotecados, son los siguientes:—«El Manzano» y sus demasías, lindan al Norte, con «Rosario Viejo»; al Oriente, con «El Manzano» y «Rosario Viejo»; al Sur, con Mesillas y al Poniente, con Resquicio y «Rosario Viejo» y sus demasías lindan al Norte, con El Nopal y Cabrera; al Oriente, con San Esteban; al Sur, con «El Manzano» y Resquicio y al Poniente, con Esperanza.—A la anterior demanda recayó el siguiente auto:

"Pachuca, abril ocho de mil novecientos treinta y seis.—Por presentado el señor Enriue Pineda, en cuando ha lugar en Derecho con los documentos públicos y copias simples que se acompañan al escrito que antecede, demandando en la vía sumaria hipotecaria de la Compañía Minera Rosario Viejo y Manzano S. A., el pago de la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS, intereses al tipo estipulado vencidos y por vencer hasta la solución total del adeudo, gastos y costas del juicio, daños y perjuicios.—Teniendo las escrituras públicas en que se funda la demanda los requisitos legales, expídase la cédula hipotecaria que se solicita la cual se fijará en el lugar más aparente de los inmuebles hipotecados, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, lo mismo que en el presente auto y se publicará además en el Periódico Oficial del Estado y en otro que se edite en el Mineral del Monte, fijándose en caso de que no lo hubiere, un ejemplar de la cédula en la puerta del Juzgado Conciliador y otro en la de la Casa Municipal, para cuyo efecto se expedirán de la cédula las copias certificadas que fueren necesarias.—Notifíquese a la Compañía demandada, por conducto de su Presidente y Apoderado el Licenciado Antonio Villarreal Gutiérrez, que dentro de los ocho días hábiles siguientes, se presente en este Juzgado a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere, pues se amplía el término legal en atención a la distancia entre esta ciudad y la de México en donde debe hacerse la notificación, según lo convenido por los interesados en la casa número ciento treinta y tres de la tercera calle de Pachuca, Colonia Condesa y se le prevendrá que señale casa en esta población en donde se le hagan las posteriores notificaciones bajo el apercibimiento legal si no cumple.—Asimismo, se le prevendrá que desde la fecha en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositario judicial de los bienes hipotecados con todos los deberes, sanciones y demás consecuencias que fija la Ley.—Para fijación y publicación, en su caso de la cédula hipotecaria se librará el correspondiente oficio al Juzgado Conciliador del Mineral del Monte y para la notificación de este auto a la Compañía demandada, en la forma indicada se librará por los conductos legales el respectivo exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Décimo cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, para que surta sus efectos legales el emplazamiento de dicha Compañía.—Téngase por autorizado al Licenciado Francisco de P. Olvera para dar notificaciones y certifique la Secretaría si tiene dicho letrado registrado su título profesional.—Con fundamento en los artículos 77, 78, 79, 109, 144, 149, 902, 922 fracción X, 924 fracción II, 960, 961, 965, 966, 967 y 968 del Código de Procedimientos Civiles y 3110 del Código Civil.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Fernando J. Espinosa Juez de lo Civil de este Distrito. Doy fé.—Fernando J. Espinosa.—J. Hernández.—Rúbricas."

En virtud de las constancias que preceden quedan sujetos los fundos mineros denominados El Manzano y sus demasías, Rosario Viejo y sus demasías, ubicados en el Mineral del Monte, Hacienda de Beneficio, Edificios, Maquinaria y demás objetos que se especifican en la escritura de veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis a juicio hipotecario.—Lo que se hace saber a las Autoridades y al público, para que no se practique en los mencionados fundos y demás bienes ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el Ciudadano Enrique Pineda.

Dada en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis, expidiéndose en cumplimiento de la Ley.—El Juez de lo Civil, LIC. FERNANDO J. ESPINOSA.—El Secretario, LIC. J. HERNÁNDEZ. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 8 de 1936.—Recibido, mayo 9 de 1936.

5717

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA TRINIDAD GARCIA, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente en el «PERIÓDICO OFICIAL» DEL ESTADO y en «DEPORTES» de esta Capital.

Pachuca. Hgo., mayo 9 de 1936.—El Actuario, A. Ortega G. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1936.—Recibido, mayo 15 de 1936.

5618

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. CONVOCATORIA.

En el juicio hipotecario seguido por LUZ y ELISA MENESES DE LA GARZA contra la sucesión de ZENAIIDO MENESES, este Juzgado señaló para la OCTAVA ALMONEDA de remate de la casa ciento veintiocho de las calles de Guerrero de ésta, las diez horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, en el local del mismo Juzgado; sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de \$ 20,531.26, con deducción de un séptimo diez por ciento.

SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca. Hgo., 12 de mayo de 1936.—El Actuario, Adalberto Ortega. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1936.—Recibido, mayo 13 de 1936.

5711

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la señora FRANCISCA MARTINES DE MACIAS, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y en «Deportes» de esta Capital.

Pachuca. Hgo. mayo 9 de mayo de 1936.—A. Ortega G. 3 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1936.—Recibido, mayo 15 de 1936.

DIVERSOS

5557

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE A VISO.

SEXTA ALMONEDA.

Se convocan postores para la Sexta Almoneda de remate de la finca rústica denominado «Visais» o «Palo Hueco», embargada a la señora Soledad Carmona por

adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, señalándose para la diligencia las once horas del día 20 del presente, en el Despacho de esta Oficina; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 4,103.01 que resulta después de hechas las deducciones legales, advirtiendo que serán posturas admisibles las que se presenten con arreglo a la ley y cubran las tres cuartas partes de la expresada cantidad.

Mineral del Monte, Mayo 6 de 1936.—El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Mineral del Monte.—Derechos enterados, mayo 6 de 1936.—Recibido, mayo 12 de 1936.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y

ARBTRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente a la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado y «Deportes» de esta ciudad, en el local de esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, se rematará al mejor postor, la casa número 17 de la calle de Lorenzana de esta población, propiedad de la señora Juana Vargas de Perea, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 5,571.18 (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS DIECIOCHO CENTAVOS,) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación, se notifica y emplaza al propietario de lo embargado que se remata o a quien sus derechos representa, así como al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., abril 30 de 1936.—El Presidente de la Junta, *Carlos Velázquez Méndez*.—El Secretario, *Lic. David Moreno Tejeda*. 1—1

Recibido, mayo 12 de 1936.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE PACHUCA.

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes» que se edita en esta ciudad, tendrá lugar en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, (Hidalgo número 63) el remate al mejor postor del rancho de «MINILLAS» ubicado en jurisdicción del Municipio de Singuilucan, Hgo., para hacerse efectivo un adeudo por salarios devengados que debe la señora María Luisa V. Vda. de López, al señor Justo Dávila, sirviendo de base para dicho remate, la cantidad de \$ 9,030.00 NUEVE MIL TREINTA PESOS, misma que ampara el avalúo respectivo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a la propietaria de la finca que se remata o a quien sus derechos represente, así como al público en general, en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de So. to, de 1936.—El Presidente de la Junta, *Carlos Velázquez Méndez*.—El Secretario, *Lic. David Moreno Tejeda*. Recibido, mayo 13 de 1936.

5753
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Exp. 341./48218.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

REMATE

QUINTA ALMONEDA.

A las once horas del día veintinueve del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis, se rematarán al mejor postor, en el local que ocupa esta Oficina, la Hacienda denominada Santa Rita de Arriba, ubicada en el Municipio de Zempoala, Hgo. perteneciente(s) al Sr. Pedro L. Collantes deudor(es) del Erario Federal por concepto de varios adeudos.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas, en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$40,803.68 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS), ya hecho el descuento del 10% siendo postura legal la que cubra las 2/3as. partes de esta suma. Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de la hacienda que se rematan o a quien sus derechos represente así como a los acreedores que hubiere.

Lo que se publica en demanda de postores. Pachuca, Hgo., a 8 de mayo de 1936.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*.—(U-u-24). Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1936.—Recibido, mayo 16 de 1936.

5648
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Exp. 333.51/24568.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

REMATE

DECIMA ALMONEDA

A las once horas del día diecinueve del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis, se rematarán al mejor postor, en el local que ocupa esta Oficina, las Haciendas de Xochihuacán y Tepozoyucan perteneciente(s) al Sr. Enrique Tagle Togno, deudor(es) del Erario Federal por concepto de varios adeudos que tiene con el Fisco Federal.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas, en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$29,898.70 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, SETENTA CENTAVOS), ya hecho el descuento del 10% siendo postura legal la que cubra las 2/3as. partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los bienes que se rematan o a quien sus derechos represente así como a los acreedores que hubiere.

Lo que se publica en demanda de postores. Pachuca, Hgo., a 8 de mayo de 1936.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*.—(U-u-24). Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 13 de 1936.—Recibido, mayo 13 de 1936.

TALLERES TIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO